



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

RECURSO DE INCONFORMIDAD:
RI-24/2026

RECURRENTE:
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL¹

AUTORIDAD RESPONSABLE:
UNIDAD TÉCNICA DE LO
CONTENCIOSO ELECTORAL
DEL INSTITUTO ESTATAL
ELECTORAL DE BAJA
CALIFORNIA²

TERCERA INTERESADA:
JULIETA ANDREA RAMÍREZ
PADILLA

MAGISTRADA PONENTE:
MAESTRA GRACIELA AMEZOLA
CANSECO

Mexicali, Baja California, seis de octubre de dos mil veintiséis³

Visto el estado procesal de los autos, resulta pertinente informar a la Presidencia sobre el cumplimiento dado a la sentencia dictada dentro del expediente en que se actúa.

En consecuencia, y una vez analizadas las constancias obrantes en autos, se advierte lo siguiente:

- a) La sentencia emitida el doce de agosto por este Tribunal, dentro del presente asunto, determinó lo siguiente:

*“ÚNICO. Se **revoca** el acto impugnado para los efectos precisados en la presente sentencia.”*

Así, se ordenó emitir respuesta a la solicitud planteada por la parte recurrente para los siguientes efectos:

“6. EFECTOS

*En mérito de todo lo expuesto, se **revoca** el acuerdo de desechamiento de veinte de abril, emitido dentro del expediente número **IEEBC/UTCE/PES/13/2026**, por el Titular de la Unidad Técnica y se le ordena que, **a la brevedad**, realice lo siguiente: por una parte, analice los hechos y elementos probatorios exhibidos por el denunciante respecto de la presunta comisión de uso indebido de recursos públicos, actos anticipados de precampaña y campaña, así como vulneración al interés superior de la niñez, a fin de que, en ejercicio de sus atribuciones, determine lo conducente respecto su procedencia o improcedencia, en la*

¹ En adelante PAN.

² En adelante UTCE o autoridad responsable.

³ Todas las fechas se refieren al año dos mil veintiséis, salvo mención expresa en contrario.

vía del procedimiento ordinario sancionador; y, por otra parte, de no advertir una causa de desechamiento diversa, en su caso, admita la queja respecto de las infracciones que considere y lleve a cabo el trámite respectivo.

*Hecho lo anterior, la autoridad responsable **deberá informar** a este Tribunal sobre el cumplimiento dado a la presente ejecutoria dentro de las **veinticuatro horas** siguientes a que ello ocurra, con el apercibimiento de que, en caso de no informar el cumplimiento de lo ordenado, se hará acreedor a una **multa** equivalente a diez veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización⁴ vigente, que corresponde a la cantidad de **\$1,173.10 pesos (mil ciento setenta y tres pesos 10/100 moneda nacional)**, contemplada en la fracción III del artículo 335 de la Ley Electoral para el Estado de Baja California; cantidad que deberá ser cubierta de su propio peculio.”*

- b) A efecto de acreditar el cumplimiento a la resolución emitida en autos, la persona Titular de la UTCE remitió a este órgano jurisdiccional, el veintiuno de agosto, el oficio IEEBC/UTCE/621/2026, mediante el cual informó que, el diecinueve de agosto se dictó acuerdo dentro del expediente IEEBC/UTCE/PES/13/2026, en el que, entre otras cuestiones, se ordenó la apertura del procedimiento sancionador ordinario con motivo de la denuncia presentada por el PAN en contra de Julieta Andrea Ramírez Padilla, en cumplimiento a la sentencia de mérito.
- c) El veintisiete de agosto, la representación del PAN presentó ante la Oficialía de partes de este Tribunal un escrito en original, a través del cual realizó manifestaciones relacionadas con el cumplimiento expresado por la persona Titular de la UTCE en el antecedente inmediato.
- d) Asimismo, el treinta y uno de agosto, la persona Titular de la UTCE remitió a este órgano jurisdiccional el oficio IEEBC/UTCE/658/2026, mediante el cual remitió el acuerdo de veintiocho de agosto, dictado dentro del expediente IEEBC/UTCE/PSO/03/2026, por el que se admitió la denuncia presentada por el PAN en contra de Julieta Andrea Ramírez Padilla.
- e) El tres de septiembre, la autoridad responsable, por conducto de la persona Titular, remitió a este Tribunal el oficio IEEBC/UTCE/678/2026, con copia certificada del acuerdo IEEBC/CQyD/009/2026, por el que se resolvió la solicitud de medidas cautelares formulada dentro del procedimiento sancionador ordinario IEEBC/UTCE/PSO/03/2026,

⁴ El Instituto Nacional de Estadística y Geografía ha establecido que el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente a partir del 1 de febrero de 2026 es de \$117.31 M.N.

asimismo, del acuerdo de dos de septiembre mediante el cual la UTCE ordenó la notificación de dicha determinación, en cumplimiento a la sentencia de mérito.

Analizado lo anterior, se considera que la autoridad responsable **ha dado cumplimiento** en tiempo y forma a lo ordenado en la resolución de doce de agosto, al ordenar la apertura del procedimiento sancionador ordinario con motivo de la denuncia presentada por el PAN en contra de Julieta Andrea Ramírez Padilla, radicado con el número IEEBC/UTCE/PSO/03/2026, así como, al emitir acuerdo de admisión y resolver las medidas cautelares formuladas dentro del mismo, por lo cual, remitió copia certificada de las constancias que acreditan dichas actuaciones, conforme a los parámetros establecidos por este Tribunal en la sentencia de mérito.

Por lo que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14, fracción XXIII, de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral de Baja California, así como 61 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral de Baja California⁵, se dicta el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. Infórmese a la Presidencia de este Tribunal, que se tiene a la UTCE, dando cumplimiento en tiempo y forma a lo ordenado en la sentencia de mérito.

NOTIFÍQUESE por **ESTRADOS** a las partes; publíquese por **LISTA** y en el **SITIO OFICIAL DE INTERNET** de este órgano jurisdiccional electoral, de conformidad con los artículos 302, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 63, 64, 66, fracción V, y 68 del Reglamento Interior.

Así lo acordó y firma la Magistrada ponente, **MAESTRA GRACIELA AMEZOLA CANSECO**, ante el Secretario General de Acuerdos en funciones, **LICENCIADO JUAN PABLO HERNÁNDEZ DE ANDA**, quien autoriza y da fe. **RÚBRICAS.**

“LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CERTIFICA QUE EL PRESENTE ES LA REPRODUCCIÓN FIEL Y EXACTA DEL QUE SE ENCUENTRA EN EL EXPEDIENTE CORRESPONDIENTE.”

⁵ En adelante Reglamento Interior.